

## DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC Xalapa-Enríquez, Ver., martes 31 de diciembre de 2019 Núm. Ext. 522

## **SUMARIO**

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

## Poder Ejecutivo

Leyes de Ingresos de los HH. Ayuntamientos de Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, Ver., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020.

folios 1771 al 1786

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Poder Ejecutivo

Al margen un sello que dice: Veracruz. — Gobierno del Estado. — Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, diciembre 23 de 2019 Oficio número 746/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme las siguientes leyes para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

### Ley Número 513

# DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

**Artículo 1.-** Para el ejercicio fiscal del año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de VILLA ALDAMA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

**TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS** 

42,049,034.94

IMPUESTOS 741,990.60

Impuestos sobre los ingresos 0.00

Impuesto sobre espectáculos públicos 0.00
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos 0.00

Impuesto sobre juegos permitidos	0.00		
Impuesto sobre el patrimonio		400,802.46	
Impuesto predial	290,127.16		
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	110,675.30		
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00		
Accesorios de impuestos		67,319.18	
Accesorios de impuestos	67,319.18		
Otros impuestos Contribución adicional sobre ingresos municipales Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	100,007.21	100,007.21	
causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		173,861.75	
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	173,861.75		
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	0.00
Obras públicas de tipo corriente	0.00		
Accesorios de contribuciones de mejoras Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios	0.00		
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	
DERECHOS			656,404.65
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		25,872.25	
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	25,872.25		
Derechos por prestación de servicios  Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	9,158.00	552,131.53	
Derechos por obras materiales	42.184.58		
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	87,008.38		
Derechos por expedición de certificados y	·		
constancias Derechos por servicios de rastro y lugares	27,816.90		
autorizados	0.00		
Derechos por servicios de panteones	6,908.33		

Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos Derechos por limpieza de predios no edificados	1,000.00		
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material Derechos por servicios prestados por la	0.00		
tesorería	130,310.28		
Derechos por servicios del registro civil	247,525.06		
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00		
Derechos en materia de salud animal Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad	0.00 220.00		
Derechos por Enajenación de Bebidas Alcohólicas	0.00		
Otros derechos	0.00	64,546.32	
Otros derechos	64,546.32	04,040.02	
Accesorios de derechos	04,040.02	0.00	
Accesorios de derechos  Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios	0.00	Gioc	
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		13,854.55	
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	13,854.55	·	
PRODUCTOS			8,201.42
PRODUCTOS Productos		8,201.42	8,201.42
Productos  Productos Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos	0.00 8,201.42	8,201.42	8,201.42
Productos  Productos Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las		8,201.42 0.00	8,201.42
Productos  Productos Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o			8,201.42
Productos  Productos Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,201.42		8,201.42 7,027.27
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes  Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores	8,201.42		
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes  Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS	8,201.42	0.00	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes  Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos	8,201.42	0.00	
Productos  Otros productos que generan ingresos corrientes  Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS  Aprovechamientos  Multas	8,201.42 0.00 7,027.27	0.00	
Productos  Productos Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras	7,027.27 0.00 0.00	0.00	
Productos  Productos Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas	7,027.27 0.00 0.00 0.00	0.00	
Productos  Productos Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Productos de ejercicios fiscales anteriores  APROVECHAMIENTOS Aprovechamientos Multas Indemnizaciones Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas Otros aprovechamientos	7,027.27 0.00 0.00 0.00	0.00 7,027.27	

Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00		
Mobiliario y equipo de administración	0.00		
Mobiliario y equipo educacional y recreativo Equipo e instrumental médico y de	0.00		
laboratorio	0.00		
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		
Software	0.00		
Patentes, marcas y derechos	0.00		
Concesiones y franquicias	0.00		
Licencias	0.00		
Otros activos intangibles	0.00		
Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	
Recargos de Aprovechamientos  Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago;	0.00	0.00	
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00	0.00
Ingresos por Venta de Artículos	0.00		
Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y	0.00		
Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		0.00	
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	0.00	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Servicios	0.00	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Servicios Ventas	0.00 0.00	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros Servicios	0.00	0.00	

Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria			
Servicios	0.00		
Ventas	0.00		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
Otros Ingresos Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	0.00	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			40,635,411.00
Participaciones		17,252,178.00	
Participaciones federales	17,252,178.00		
Aportaciones		23,383,233.00	
Aportaciones federales ramo 33	23,383,233.00		
Convenios		0.00	
Ingresos extraordinarios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00	0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			0.00
Transferencias y asignaciones Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00	0.00	
Subsidios y subvenciones		0.00	
Subsidios y subvenciones Federales	0.00		
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00		
Pensiones y Jubilaciones Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00	
		0.00	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
Endeudamiento interno Títulos y valores de la deuda pública interna		0.00	
a largo plazo Préstamos de la deuda pública interna para	0.00		
pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

#### RESUMEN

Recursos Fiscales	1,413,623.94
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	40,635,411.00
Recursos provenientes de financiamientos	0.00
Otros recursos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	42,049,034.94

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

**Artículo 4.-** Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA TASA (al millar)

I. Predios Urbanos Construidos	0.448
II. Predios Urbanos Baldíos	0.671
III. Predios Suburbanos Construidos	0.393
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.834
V. Predios Rurales Particulares	0.448
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0104

**Artículo 6.-** El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

**Artículo 7.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
  - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

**Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

**Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.

**Artículo 10.-**La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 11.-** El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.
- **Artículo 12.-** Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:
- I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en
	UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250

Centros deportivos o recreativos Centros nocturnos y cabarets	250 1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
  - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

**Artículo 13.-** Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML
	UMAs
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML
	UMAs
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2

_	más	-1 -	-	B 41	
110	mae	$\alpha \Delta$	211	11//11	

Residencial 4
Medio 3.5
Interés Social 2.5
Popular 2

Si el terreno es de uso:

De 1 a 10 ML

**UMAs** 

Comercial4Industrial4Agropecuario3De servicio2

De más de 10 a 50 ML

**UMAs** 

Comercial5Industrial5Agropecuario4De servicio2.5

De más de 50 ML

UMAs

Comercial6Industrial6Agropecuario5De servicio3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social 1
Popular 0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial2Industrial2Agropecuario1De servicio1

## III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial 4
Medio 3
Interés Social 1
Popular 1

De más de 20 a 50 ML

UMAs

Residencial 5
Medio 4
Interés Social 3
Popular 1.5

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Residencial 6
Medio 5
Interés Social 4
Popular 2

De más de 100 a 200 ML

**UMAs** 

Residencial7Medio6Interés Social5Popular3

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Residencial 8
Medio 7
Interés Social 6
Popular 4

De más de 500 ML

**UMAs** 

Residencial9Medio8Interés Social7Popular5

Si el terreno es de uso:

1 a 20 ML

UMAs

Comercial5Industrial5Agropecuario1De servicio3

De más de 20 a 50 ML

**UMAs** 

Comercial 6 Industrial 6 Agropecuario 1.5 De servicio 4

De más de 50 a 100 ML

UMAs

Comercial7Industrial7Agropecuario2De servicio5

De más de 100 a 200 ML

**UMAs** 

Comercial 8
Industrial 8
Agropecuario 3
De servicio 6

De más de 200 a 500 ML

UMAs

Comercial10Industrial10Agropecuario4De servicio7

De más de 500 ML

UMAs 15

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

De 1 a 40 M2

De más de 40 a 60 M2

**UMAs** 

Residencial 8
Medio 6
Interés Social 0
Popular 0

De más de 60 a 80 M2

UMAs

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 3
Popular 2

Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 80 a 100 M2 UMAs 12 10 4 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 100 a 150 M2 UMAs 14 12 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 150 a 200 M2 UMAs 16 14 6 5
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 200 a 300 M2 UMAs 20 18 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 500 M2 UMAs 25 20 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30 22 0
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 M2 UMAs 40 24 0
Si el terreno es de uso:	De 1 a 40 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 9 8 2 3

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 40 a 60 M2 UMAs 10 10 3 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 60 a 80 M2 UMAs 12 12 4 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 80 a 100 M2 UMAs 14 14 5
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 100 a 150 M2 UMAs 16 16 10 7
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 150 a 200 M2 UMAs 18 18 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 200 a300 M2 UMAs 20 20 10
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 500 M2 UMAs 25 25 20 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30 30 20

De más de 1,000 M2

UMAs Comercial 50 Industrial 50 Agropecuario 40 De servicio 30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1

De más de 500 a 1,000 M2

**UMAs** 

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2

UMAs

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial20Medio15Interés Social10Popular6

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Residencial25Medio20Interés Social15Popular10

De más de 10,000 M2

UMAs

Residencial 30
Medio 25
Interés Social 20
Popular 15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2 **UMAs** Comercial 5 Industrial Agropecuario 1 2 De servicio De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs** Comercial 8 8 Industrial 2 Agropecuario 4 De servicio De más de 1,000 a 3,000 M2 **UMAs** Comercial 15 Industrial 15 Agropecuario 4 De servicio 8 De más de 3,000 a 5,000 M2 **UMAs** 

Comercial 20 20 Industrial Agropecuario 6 De servicio 15

De más de 5,000 a 10,000 M2

**UMAs** Comercial 30 Industrial 30 Agropecuario 10 De servicio 20

De más de 10,000 M2

**UMAs** Comercial 40 Industrial 40 Agropecuario 15 De servicio 25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial

Medio Interés Social

Popular

De 1 a 500 M2 **UMAs** 4 2 1.5

UMAs

De más de 500 a 1,000 M2

Residencial Medio Interés Social Popular	6 4 3 2
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 10 8 6 4
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 20 15 10
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 25 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 30 25 20
Si el terreno es de uso:	Do 1 o 500 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De 1 a 500 M2 UMAs 5 5 1 2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 8 8 2 4
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs
Comercial 20
Industrial 20
Agropecuario 6
De servicio 15

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs 30 30

 Comercial
 30

 Industrial
 30

 Agropecuario
 10

 De servicio
 20

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial40Industrial40Agropecuario15De servicio25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 50 M2

UMAs

Residencial 8
Medio 6
Interés Social 5
Popular 4

De más de 50 a 100 M2

**UMAs** 

Residencial10Medio8Interés Social6Popular5

De más de 100 a 200 M2

**UMAs** 

Residencial12Medio10Interés Social8Popular6

De más de 200 M2

UMAs

Residencial 15
Medio 12
Interés Social 8
Popular 6

Si el terreno es de uso:

De 1 a 50 M2
UMAs

Comercial 10
Industrial 10
Agropecuario 4
De servicio 8

De más de 50 a 100 M2

UMAs 15

Comercial15Industrial15Agropecuario5De servicio10

De más de 100 a 200 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio12

De más de 200 M2

**UMAs** 

Comercial25Industrial25Agropecuario20De servicio15

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De 1 a 100 M2 UMAs
Residencial 8
Medio 5
Interés Social 3
Popular 2

De más de 100 a 200 M2

UMAsResidencial12Medio8Interés Social5Popular3

De más de 200 a 300 M2 **UMAs** Residencial 15 Medio 12 Interés Social 8 5 Popular De más de 300 a 400 M2 **UMAs** Residencial 20 Medio 15 Interés Social 12 8 Popular De más de 400 a 500 M2 **UMAs** Residencial 25 Medio 20 Interés Social 15 Popular 12 De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs** 30 Residencial 25 Medio Interés Social 20 Popular 15 De más de 1,000 M2 **UMAs** Residencial 35 30 Medio Interés Social 25 Popular 20 Si el terreno es de uso: De 1 a 100 M2 **UMAs** Comercial 10 Industrial 10 Agropecuario 2 De servicio 5 De más de 100 a 200 M2 UMAs Comercial 15 Industrial 15 3 Agropecuario De servicio 8 De más de 200 a 300 M2 **UMAs** 

20

20

12

5

Comercial

Agropecuario

De servicio

Industrial

Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 300 a 400 M2 UMAs 25 25 15
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 400 a 500 M2 UMAs 30 30 12 20
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 500 a 1000 M2 UMAs 35 35 15
Comercial Industrial Agropecuario	De más de 1000 M2 UMAs 40 40 20

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

30

 UMAs

 Vivienda
 0.05

 Industria
 0.10

 Comercio
 0.30

 Servicios
 0.20

- j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.
- k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.
- IV. Por deslinde de predios:

De servicio

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De más de 200 a 300 M2

Residencial Medio Interés Social Popular	UMAs 4 4 3 2
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 300 a 500 M2 UMAs 8 8 5 3
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 500 a 1000 M2 UMAs 12 10 8 6
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 1000 a 3000 M2 UMAs 25 20 12
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 3000 a 5000 M2 UMAs 50 40 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 5000 a 10,000 M2 UMAs 80 70 20 15
Residencial Medio Interés Social Popular	De más de 10,000 M2 UMAs 100 90 25 20
Si el terreno es de uso:	De 1 a 200 M2
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	UMAs 4 4 1.5

De más de 200 a 300 M2

UMAs
Comercial 6
Industrial 6
Agropecuario 2
De servicio 4

De más de 300 a 500 M2

**UMAs** 

Comercial8Industrial8Agropecuario3De servicio8

De más de 500 a 1,000 M2

**UMAs** 

Comercial12Industrial12Agropecuario6De servicio10

De más de 1,000 a 3,000 M2

**UMAs** 

Comercial15Industrial15Agropecuario8De servicio20

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial30Industrial50Agropecuario12De servicio40

De más de 5,000 a 10,000 M2

UMAs

Comercial60Industrial60Agropecuario15De servicio70

De más de 10,000 M2

UMAs

Comercial120Industrial120Agropecuario20De servicio90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

	UMAs
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	UMAs
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

**Artículo 14.-** Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
  - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.
  - b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;

- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

**Artículo 16.-** Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas	1
II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad	3
III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos,	1
criptas o fosas	
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones	1
semejantes	
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

**Artículo 17.-** Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	UMAs
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

**Artículo 18.-** Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

**Artículo 19.-** Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.

- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.
- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
  - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
  - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
  - f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
  - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
  - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
  - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
  - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 UMAs.
  - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
  - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
  - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
  - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- II. Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;

- IV. Adopciones, una;
- V. Celebración de matrimonios en oficina, una:
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.
- **Artículo 21.-** Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- **Artículo 22.-** Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 23.-** En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Artículo 24.-** Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.
- **Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.
- **Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.
- **Artículo 27.-** El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

RUBÉN RÍOS URIBE DIPUTADO PRESIDENTE RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS DIPUTADO SECRETARIO RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001048 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publiquen y se les dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez Gobernador del Estado Rúbrica.